

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza informando que la demanda radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00861-00, fue inadmitida mediante providencia del 18 de enero del presente año, notificada por estado n.º 007 del 19 de enero de 2022, venciendo el término concedido al apoderado el 26 de enero de 2022, sin que la misma haya sido subsanada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022

En providencia que antecede se inadmitió la demanda verbal especial de titulación de la posesión promovida por Juvencio Mesa Cardona contra Fulvia Morales De Obando, Zulma Obando Morales, Samuel Obando Morales, Olga Obando Morales, Nicolás Obando Morales, Mario Obando Morales, María Rosalba Obando Morales, María Cristina Obando Morales, José Humberto Obando Morales, Hernando Obando Morales y Gloria Patricia Obando Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00861-00.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se subsanó dentro del término legal, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal especial de titulación de la posesión promovida por Juvencio Mesa Cardona contra Fulvia Morales De Obando, Zulma Obando Morales, Samuel Obando Morales, Olga Obando Morales, Nicolás Obando Morales, Mario Obando Morales, María Rosalba Obando Morales, María Cristina

Obando Morales, José Humberto Obando Morales, Hernando Obando Morales y Gloria Patricia Obando Morales.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2022092b0dcd7602bb5428b3db8485bb504e64fa3300539716ec07977e1249f**

Documento generado en 31/01/2022 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>